

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión I - Rad.No.2023-00227-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y en atención al memorial aportado en el que la parte actora indica que en el auto de apertura en el numeral sexto se colocó el nombre del causante erradamente, pues no se trata de Nibia Quiñónez Ángel sino de Carlos Alberto Cruz Borrero.

Se encuentra que es procedente avocar la temática propuesta y hacer la corrección solicitada; en virtud del artículo 286 de la ley 1564 -Aclaración, corrección y adición de las providencias- que a la letra indican:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. **Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.** **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Negritas y subrayado fuera de texto).

Se dispondrá entonces el Despacho a corregir el yerro cometido en el auto adiado al 18-Jul-2023, advirtiendo que la presente providencia hará parte integral de la actuación sometida a la corrección en mientes y se hará consecucionalmente indicando que el nombre correcto de la persona que figura como causante en el presente asunto es Carlos Alberto Cruz Borrero y no Nibia Quiñónez Ángel, que por yerro involuntario del Despacho se colocó en el mencionado auto. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Aclarar que, en el numeral sexto del auto de apertura, adiado al 18-Jul-2023, de la mortuoria el nombre correcto del causante es Carlos Alberto Cruz Borrero y no Nibia Quiñónez Ángel, que por yerro involuntario del Despacho se colocó en el mencionado auto.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: La presente providencia hace parte integral del auto adiado al 18-Jul-2023.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 107 Hoy 23 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)